

Buenos Aires, 26 de octubre de 1965.-

Visto el presente expediente N° 56.869/64, del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por cuyas actuaciones se propone la adquisición -a la Dirección General de Suministros del Estado- de 100 máquinas / de escribir, destinadas a los tribunales y organismos del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que dicha provisión tiende a continuar el plan de renovación de máquinas de escribir existentes en los tribunales y que ya han cumplido con exceso el término de utilidad.-

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 56, inc. 3°, ap. 1) de la Ley de Contabilidad,

SE RESUELVE:

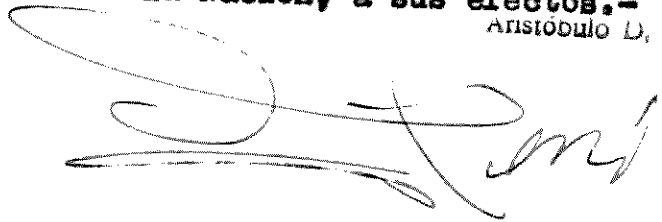
1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable / del Poder Judicial de la Nación a contratar directamente con la Dirección General de Suministros del Estado, la provisión de cien (100) máquinas de escribir de 90 espacios, escritura tipo "pica", marca "Olivetti", modelo Lexikon 80/26 E., al precio de treinta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional (m\$n. 34.900,00) por unidad, lo que / hace un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 3.490.000,00).-

2º) Apropiar el presente gasto a la Cuenta "Sobrante de / Ejercicios Anteriores"-Art. 75º- Ley N° 16.432 - O.D.63.-

3º) Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

Anstodulo D. Arroz de Lamadrid

ES COPIA



En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Lascano,

Consideraron:

Que teniendo en cuenta la necesidad de actualizar los montos previstos en la Acordada de 17 de junio de 1960, corresponde efectuar las modificaciones pertinentes, en concordancia también con el proceder adoptado en su ámbito por el Poder Ejecutivo Nacional -Confr. Decreto n° 6.264 del 6 de agosto ppdo.-

Que, asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por la Acordada de 17 de marzo de 1961, referente a las facultades de la Presidencia de la Corte Suprema en materia de Superintendencia, y la atribución conferida por el artículo 59 de la Ley de Contabilidad.

Resolvieron:

Dictar las siguientes normas reglamentarias:

1°) Las contrataciones hasta UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 1.000.000,00) ajustadas al procedimiento establecido en los arts.55 y 56 de la Ley de Contabilidad serán autorizadas y aprobadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, el Director General autorizará y aprobará las contrataciones de personal obrero destinado a la refección y conservación de edificios que no superen los cuarenta y cinco días hábiles consecutivos o los noventa días hábiles en el ejercicio financiero.

Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo la venta de bienes que superen los CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 100.000,00) la que deberá realizarse mediante remate público autorizado y aprobado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

[Handwritten signature] 1115

2°) Las contrataciones superiores a UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 1.000.000,00) y hasta DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 2.000.000,00), serán autorizadas por el Director General de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación y aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

3°) Las contrataciones superiores a DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 2.000.000,00) serán autorizadas y aprobadas por Resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

4°) Las contrataciones menores de CIEEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 100.000,00) que realice la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial en función del art.56 de la Ley de Contabilidad serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que se indican a continuación:

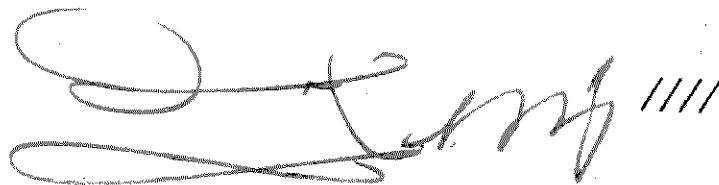
LICITACION PRIVADA Y REMATE PUBLICO - ART.56° - INC. 1° y 2°.-

<u>Importe</u>	<u>Autorización</u>	<u>Aprobación</u>
a) hasta m\$ <u>n</u> 100.000,00	Jefe del Departamento Administrativo	Director General

CONTRATACION DIRECTA - EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ART.56, Inc.3°

<u>Importe</u>	<u>Autorización</u>	<u>Aprobación</u>
a) hasta m\$ <u>n</u> 25.000,00	Jefe del Departamento Administrativo	Jefe del Depto. Administrativo
b) hasta m\$ <u>n</u> 100,000,00	Jefe del Departamento Administrativo	Director General

5°) Facultar a los Presidentes de Cámaras de Apelaciones, Jueces Federales a cargo de Juzgados con asiento en la Capital Federal e Interior del país, Jueces de la Capital Federal, Fiscales, Defensores, Decano del Cuerpo Médico Forense, Director de la Morgue Judicial, Presidente de la Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo de la Capital Federal y ^{Habilitados de la} Justicia de la Capital Federal, para autorizar y aprobar en cada caso contrataciones directas hasta la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 25.000,00), de acuerdo con los montos que se le asignen para gastos de funcionamiento y/o Caja Chica, encuadrado el procedimiento en lo establecido en el Decreto n° 6.900/83 reglamentario de los artículos 55 al 64 de la Ley de Contabilidad.



6°) El Director de la Morgue Judicial queda autorizado a contratar directamente hasta la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 20.000,00) con firmas especializadas, los servicios de apertura y posterior cierre de cajas metálicas de ataúdes. Asimismo para el servicio de conducción de cañáveres, cuando la Policía Federal y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires no provean regularmente este último servicio. Estas contrataciones se registrarán por las disposiciones del art.62, punto 10) del Decreto N° 6.900/63.

7°) Establecer términos trimestrales para elevar y agrupar los pedidos de contrataciones habituales a que se refiere el inciso 31 de la reglamentación del art. 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto n° 6.900/63. La Dirección Administrativa y Contable fijará a ese efecto las normas para la presentación en forma y plazos.

8°) La Dirección Administrativa y Contable comunicará trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las operaciones que excedan la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n 100.000,00), aprobadas por el Director General con arreglo a lo establecido en la presente Acordada.

9°) Dejar sin efecto la Acordada de 17 de junio de 1960 y las Resoluciones Nros. 15/60 y 24/64 de este Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.
Firmado: ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.- PEDRO ABERASTURY.- RICARDO COLOMBRES.- ESTEBAN IMAZ.- CARLOS JUAN ZAVALA RODRIGUEZ.- AMILCAR A. MERCADER.- RAMON LASCANO.- Ante mí: Jorge A. Peró - Secretario.

